

2022-281  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, cuatro de agosto de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **JORGE ELIECER LOZANO ORTIZ** identificado con C.C. 13.846.127 instauró demanda ORDINARIA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**, estando pendiente para estudio.

La presente demanda fue conocida inicialmente por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, Despacho que mediante auto de 30 de junio de 2022 ordenó el envío del presente asunto a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, argumentando lo siguiente:

*“Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.”*

En vista de lo anterior, el 2 de agosto pasado, fue repartida la presente demanda para nuestro conocimiento, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, una vez revisada en detalle la presente demanda, se concluyó que este Despacho no comparte el argumento dado por el Juzgado de origen, pues considera que la competencia de este trámite corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga, por las razones que se expondrán a continuación:

De la narración de los hechos se puede extraer que el objeto del presente asunto es la actualización de la historia laboral de la señora EMERITA RIVERA

2022-281  
ORDINARIO LABORAL

PLATA (Q.E.P.D.) y reconocimiento y pago de auxilio funerario a órdenes del demandante ELICER LOZANO ORTIZ cónyuge de la señora EMERITA RIVERA PLATA.

Por consiguiente, las pretensiones de la demanda radican en lo siguiente:

1. Que se ordene a FIDUAGRARIA S.A. hacer aportes a COLPENSIONES correspondientes al periodo 10/07/2021.
2. Que COLPENSIONES envíe a FIDUAGRARIA SA cuenta de cobro del periodo faltante de aportes.
3. Que COLPENSIONES realice la corrección de la historia laboral y reconozca y pague de auxilio funerario.

De manera tal, que si bien en la pretensión tercera se solicita el reconocimiento y pago de auxilio funerario en favor del demandante, la tasación de tal valor depende de que se resuelvan las pretensiones 1, 2 y parte de la tercera, por lo que se torna imposible tener certeza de que la cuantía es inferior a 20 salarios mínimos vigentes, puesto que se desconoce si el demandante cumple con los requisitos para el reconocimiento de este beneficio y a cuánto asciende el monto del mismo. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, el auxilio funerario oscila entre 5 salarios mínimos y 10 veces el último salario devengado por el afiliado, por lo que no se entiende cómo realizó el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el cálculo pertinente que le diera la certeza que la cuantía del asunto es inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es por ello, que para la presente fecha es imposible para este Despacho tasar la cuantía del presente asunto, por lo que, al tratarse de un asunto sin cuantía, la competencia de esta demanda corresponde al conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con el Artículo 13 C.P.T.

De igual modo, la parte demandante valida nuestro argumento al exponer en la demanda en su acápite de cuantía lo siguiente:

*“Es usted competente para conocer y fallar la presente demanda por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la estimación de las pretensiones en un **asunto sin cuantía** de competencia de esta jurisdicción...”*  
(negritas fuera de texto original)

Debido a lo anterior, se torna necesario suscitar conflicto de competencia con el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, por lo que se ordenara remitir las presentes diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga (Sala mixta) para que dirima el asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

2022-281  
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE:

**PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** con respecto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para que lo remita al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Mixta (Reparto) para que se dirima el conflicto.

**TERCERO: DEJAR** las anotaciones de la salida del proceso en el portal de siglo XXI.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **08 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 099** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria